

A Despacho de la señora Juez el presente D.C. No. 019 para la diligencia de secuestro. Sírvase proveer. Noviembre 21 de 2022.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 947
Proceso: Declaración Unión Marital de Hecho
Radicado: 76 001 311 0004 2021 0013200 00
Demandante: Caroline Hustad Baron
Demandado: Justin Carillo Orr y otros

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

A efectos de dar cumplimiento a la diligencia de secuestro para la cual fue comisionado este despacho a través del D.C. 019, procedente del Juzgado Cuarto de Familia de Cali, Valle del Cauca;

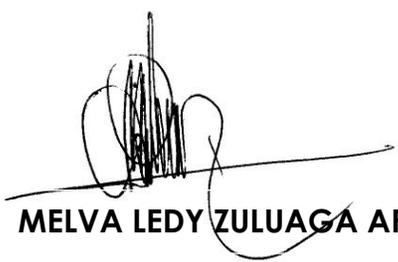
El Despacho Dispone;

PRIMERO: SEÑALAR como fecha para la práctica de la diligencia de secuestro el día **dieciocho (18) de Enero del año dos mil veintitrés (2023) a las dos de la tarde (02:00 p.m.)**.

SEGUNDO: Designase como secuestre a la auxiliar de la justicia Hilda María Duran Caicedo. Cítese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 162 de hoy veintinueve (29) de noviembre del año 2022, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64c18185d1a294ac8f4e040b5b1c86124076b3f57bf7891dc5211f961cb740de**

Documento generado en 28/11/2022 01:59:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso con acuerdo extrajudicial de las partes. Sírvase proveer. Noviembre 16 de 2022.


Ángela M. Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 948
Proceso: Verbal Especial de
Deslinde y Amojonamiento
Rad. No. 76 126 40 89 001 2019 00152 00
Dte: Rosalba Barona de López
Ddo: Tulio Enrique Ocampo García

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle), veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós
(2022)

Decidieron las partes de consuno la terminación de este proceso, por la vía de la transacción.

Deviene entonces, que la misma se atempera a las prescripciones sustanciales en virtud a que en el escrito que antecede, se precisan sus alcances, y consecuente con ello, es del caso acceder a lo requerido por las partes, pues es su deseo el ponerle fin al litigio por aquella vía, como lo permite el artículo 312 del Código General de Proceso.

En mérito de lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

1°. Por transacción, dese por **TERMINADO** el presente proceso verbal especial de deslinde y amojonamiento, propuesto por la señora Rosalba Barona de López contra el señor Tulio Enrique Ocampo García, el cual se describe así:

1.1. A la señora Rosalba Barona de López identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.656.324, le corresponde un lote de terreno de un área de mil trescientos setenta y cinco metros cuadrados (1.375 M²), con vía al medio, determinado por los siguientes linderos especiales: **NORTE:** con la Calle 22 de la Ciudadela German Mejía en una extensión de quince punto veinte metros lineales (15.20 ML) (más tres (3) metros de vía), por el **SUR:** con reserva natural de C.V.C., en una extensión de catorce punto cero tres metros lineales (14.03 ML), por el **ORIENTE:** con vía al medio al frente predios del señor TULLIO ENRIQUE OCAMPO GARCIA como se describe, partiendo de la colindancia de la vía de acceso por la Calle 22 proyectándose al sur en una extensión de cincuenta y cuatro metros lineales (54 ML), cruzando al lindero Occidente en una extensión de uno punto cuarenta metros lineales (1.40 ML) y cruzando nuevamente hacia el lindero en una extensión de cuarenta metros lineales (40 ML) hasta encontrar el lindero Sur, con zona de reserva; y **OCCIDENTE:** con predios de Mary Luz Vargas Arroyave, en noventa y cuatro metros lineales (94 ML).

1.2. Al señor Tulio Enrique Ocampo García identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.873.730, le corresponde un lote de terreno con un área de tres mil quinientos veinticuatro metros cuadrados (3.524 M2), determinado por los siguientes linderos especiales: NORTE: en toda su extensión y en línea recta en treinta y dos metros punto setenta y dos (32.72 ML), SUR: con área de reserva en una extensión de cuarenta y un metros lineales (41.00 ML), ORIENTE: con vía interna al medio y al frente predios de la demandante Rosalba Barona de López en una extensión de noventa y cuatro metros lineales (94.00 ML) y; OCCIDENTE: con predios del Municipio de Calima El Darién (Valle del Cauca), Carrera 15 de la nomenclatura urbana.

1.3. Así mismo se describe el área de la vía, de la siguiente forma: la vía tendrá un área de trescientos cincuenta y ocho metros cuadrados (358 ms2) los que a continuación se describen: Por el NORTE: con seis metros lineales (6 ML) lindando con la calle 22 de la ciudadela German Mejía Tascón, OCCIDENTE: con 55 metros lineales cerrando vía, SUR: con la reserva de la C.V.C., ORIENTE: con propiedad de la demandante en cincuenta y cuatro metros lineales (54 ML) con un ancho de seis metros lineales (6 ML), cruzando al lindero Oriente en Metro y nuevamente cruza a lindero SUR, en cuarenta metros lineales (40 ML) con un ancho de un metro (1 M), conservando la colindancia con la demandante y muere en el lindero Sur, con reserva.

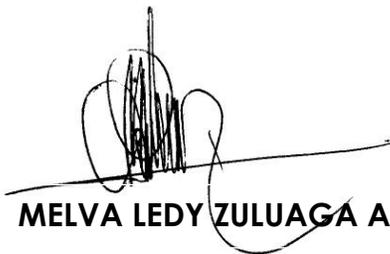
2°. Se decreta el levantamiento de la inscripción de la demanda en los folios de las matriculas inmobiliarias No. 373-127696, 373-127697, 373-127698, 373-127699, 373-127703 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca). Líbrese por secretaria el oficio respectivo, haciéndole saber que la medida le fue comunicada mediante No. 1904 del nueve (9) de septiembre del año 2019.

3°. Sin costas por no ser procedentes.

4°. Archívese el expediente con cancelación previa de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 162 de hoy veintinueve (29) de noviembre del año 2022, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c00fca40ec6a0ba1b100e1f7916a5ee4c1bd869cd242eeb49e3fcf3524aa7e1d**

Documento generado en 28/11/2022 02:01:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso verbal de declaración de pertenencia, procedente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca). Sírvase proveer. Noviembre 24 de 2022.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 959
Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Rad. No. 76126408900120210012800
Dte: Ángela María Lukauskis Iglesias
Ddos: Carlos Manuel Cárdenas y Otros

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Calima El Darién (V), veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ESTESE a lo resuelto por el superior, Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca), en su decisión contenida en el Auto No. 712 del dieciséis (16) de noviembre de 2022.

Como consecuencia de ello, procederá el Despacho a dar continuidad con el proceso, esto es, darle trámite al incidente de nulidad presentado por el demandado Doctor Carlos Manuel Cárdenas Escobar, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 134 del Código General del Proceso, se procederá a correr traslado a la parte demandante.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

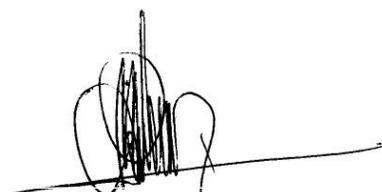
RESUELVE:

1°. ESTESE a lo resuelto por el superior, Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca), en su decisión contenida en el Auto No. 712 del dieciséis (16) de noviembre de 2022.

2°. Dar traslado a la parte demandante señora Ángela María Lukauskis Iglesias, por el término de tres (3) días para los fines establecidos en el artículo 134 del Código General.

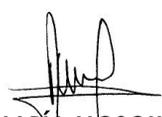
NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 162 de hoy treinta (30) de octubre del año 2022, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4642d39b3ff3b278bbd829f986f4a239582fc29c39b6e883a4853420bbfe8a63**

Documento generado en 29/11/2022 02:58:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Calima El Darién, Valle del Cauca, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Providencia: No. 953
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Aidemira Zambrano Arroyave
Radicado: 76-126-40-89-001-2021-00255-00

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Decidir de fondo las pretensiones presentadas dentro del presente proceso Ejecutivo, instaurado por el Banco de Bogotá contra la señora Aidemira Zambrano Arroyave.

2. ANTECEDENTES

Banco de Bogotá, a través de apoderado judicial exhortaron, que previos los trámites del proceso ejecutivo de menor cuantía, se libraría a su favor mandamiento de pago, en contra de la señora Aidemira Zambrano Arroyave, por las sumas de dinero descritas en el acápite de pretensiones del escrito de la demanda.

Como base de sus pretensiones, esgrime el profesional del derecho, que la demandada adeuda al referido demandante, la obligación contraída y respaldada a través del título valor pagaré No. 456901068 de fecha trece (13) de febrero de 2019; así,

El pagaré No. 456901068

1. “Por la suma de **SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE.** (\$61.349.979, 00), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 456901068 de fecha trece (13) de febrero de 2019.

1.1. “Por la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL PESOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE.** (6.301.057, 00) por concepto de intereses de plazo causados desde el día once (11) de julio de 2020, hasta el día quince (15) de septiembre de 2021.

1.2. “Por los intereses moratorios del capital insoluto desde el día dieciséis (16) de septiembre del año 2021 y hasta la fecha en que el pago total de la obligación se verifique, los que se liquidarán de manera fluctuante teniendo en cuenta la certificación que al efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia en torno al interés corriente Bancario.”

3. MANDAMIENTO DE PAGO Y SUS EFECTOS

Al allegarse a la demanda los requerimientos de ley y haberse acompañado el título base de ejecución (pagaré No. 456901068 de fecha trece (13) de febrero de 2019), se libró mandamiento de pago bajo en auto No. 652 de fecha catorce (14) de octubre de 2021, consagrándose que los intereses se estipularían de manera fluctuante teniendo en cuenta la certificación que al efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia en torno al interés corriente Bancario, ordenándose la notificación a los demandada y se hicieron los demás pronunciamiento de Ley.

Se decretó el embargo y retención de los dineros que tenga depositados la señora Aidemira Zambrano Arroyave, en cuentas corrientes, de ahorros, o que a cualquier título bancario o financiero posea, el cual surtió sus efectos legales en los bancos requeridos por la parte actora.

Se decretó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, propiedad de la demandada Señora Aidemira Zambrano Arroyave, identificado con la Matricula Inmobiliaria No 373-74124, la cual surtió sus efectos legales en la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca).

La notificación por conducta concluyente de la demanda se surtió el día quince de diciembre de 2021, fecha en la cual se radico la solicitud de suspensión del proceso.

Bajo auto No. 041 de fecha veinte de enero de 2021 y a solicitud de la parte actora se suspende el proceso por tres (3) meses desde el día quince (15) de diciembre de 2021, hasta el día quince (15) de marzo de 2022.

Vencido el término de la ley el día cuatro (4) de abril de 2022, la demandada no efectuó el pago o propuso excepciones.

Seguido a esto el día veintisiete (27) de mayo de 2022, se profiere el auto No. 391 el cual a petición de la parte actora se suspende el proceso por un periodo de seis (6) meses, desde el día nueve (9) de mayo de 2022, hasta el día nueve (9) de noviembre de 2022.

Corolario de lo anterior y como quiera que a la fecha no aparece constancia de pago de la obligación demandada y por ende de no haberse propuesto excepción alguna, pasó a Despacho el proceso para concluir lo que en derecho corresponda y al no hallarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, a ello se procede teniendo en cuenta las siguientes,

4. CONSIDERACIONES

Dentro del plenario se dan los presupuestos procesales, concebidos éstos como los requisitos exigidos por el legislador para la formación regular y el perfecto desarrollo del proceso, ya que el Juez es competente para conocer y decidir esta clase de asuntos.

Los extremos, tanto la demandante como demandada, siendo personas mayores de edad, tienen capacidad para ser parte como que son sujetos de derechos y obligaciones, quedando demostrada su capacidad procesal. Finalmente, no se observa nulidad alguna dentro de este en tramamiento litigioso ya que cumple con los requisitos impuestos por la ley procesal.

Ahora bien, claramente determina el artículo 422 del Código General del Proceso que:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de las providencias que en proceso de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y en los demás documentos que señale la ley (...).”

De conformidad con el precepto transcrito y al examinar el documento base de la ejecución y consistente en pagaré No. 456901068 de fecha trece (13) de febrero del año 2018, se desprende que cumple tales formalidades y además reúne los requisitos del Art. 48 de la Ley 675 de 2001 y normas concordantes.

Así las cosas, se procederá conforme a lo dispuesto en el inciso segundo, Art. 440 del Código General del Proceso, el cual reza literalmente:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º. PROSÍGASE la presente ejecución propuesta por el apoderado judicial de Banco de Bogotá contra la señora Aidemira Zambrano Arroyave identificada con la cedula de ciudadanía 25.194.152, tal como se dispusiera a través del auto No. 652 de fecha catorce (14) de octubre de 2021.

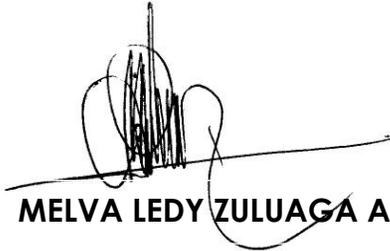
2º. DECRETASE el remate de los bienes de propiedad de la demandada que se embarguen, retengan, secuestren y avalúen de requerirse, para que, con la venta en pública subasta o entrega de las sumas de dinero retenidas, se cancele el crédito y las costas en su totalidad a la parte demandante.

3º. ORDENAR que el demandante y demandado presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, dándose cumplimiento al numeral 1º de este pronunciamiento.

4°. CONDENAR en costas a la parte demandada, las que se liquidarán en el momento oportuno, por la secretaría de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 162 de hoy treinta (30) de noviembre del año 2022, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **235a3f1cc1e49ecf26dd26c0a0730cdb5f9271df80beeea59b96285b022f90ce**

Documento generado en 29/11/2022 10:09:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A Despacho de la Señora Juez, informándole que venció término de emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, sin que el demandado se hiciera presente. Sírvase proveer. Noviembre 18 de 2022.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 954
Proceso: Verbal Reivindicatorio
Rad. No. 76-126-40-89-001-2022-00096-00
Dte: Luis Fernando Rico Franco
Ddo: Luis John Jairo Calvo Cadavid

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Calima El Darién (V), veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós
(2022)

Habiendo vencido el término de emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, el día diecisiete (17) de noviembre del año 2022, mismos durante el cual no se hizo presente el demandado ni se allego escrito alguno signado por este, se entiende entonces surtido el emplazamiento del señor Jhon Jairo Calvo Cadavid; siendo el momento procesal oportuno, este despacho considera viable designar curador ad - litem para que lo represente, con quien se seguirá el proceso hasta que el mismo concurra o hasta la terminación del mismo.

Se designa como curador ad - litem al doctor José Manuel Araujo Solarte, a quien se le notificará legalmente esta designación; a fin de que concurra a notificarse del auto admisorio de la demanda y asuma el cargo de manera inmediata. (Numeral 7º artículo 48 del Código General del Proceso).

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

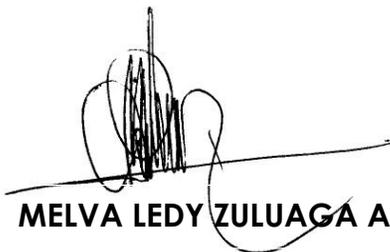
RESUELVE:

1º. DESIGNAR como curador ad – litem de las personas indeterminadas al doctor José Manuel Araujo Solarte, identificado con la C.C. No. 6.265.576 y Tarjeta Profesional No. 177.519 del Consejo Superior de la Judicatura.

2º. NOTIFÍQUESE en debida forma la designación al doctor José Manuel Araujo Solarte, quien deberá concurrir a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda de manera inmediata.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 162 de hoy treinta (30) de noviembre del año 2022, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15d6c87060cae9bc2e3f0ce5f3337b8ac08ceaa68116d611588c3fbab91b4335**

Documento generado en 29/11/2022 10:20:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez el presente proceso verbal de pertenencia, a fin de establecer su admisión. Sírvase proveer. Veintiuno (21) de noviembre de 2022.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 955
Proceso: Verbal de Declaración Pertenencia
Radicado. No. 2022-00304-00
Demádate: Lina María López Jiménez y otros
Demandado: José Alexander López Becerra y otros

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Actuando a través de apoderado judicial, las Señoras Lina María López Jiménez, Andrea López Henao y Gustavo Adolfo López Jiménez presentan demanda a fin de que por los trámites de un proceso Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, contra el demandado señor José Alexander López Becerra y personas indeterminadas, se le otorgue título de propiedad sobre el predio urbano ubicado en la calle 8 No. 11-40 y/o 11-58 del barrio Bellavista, jurisdicción de este municipio de Calima El Darién(Valle del Cauca).

Al presentarse la demanda que da inició al proceso, ésta debe ajustarse a determinados requisitos, al efecto, determina la Ley que cumplidos éstos, el juez la admitirá y dará el trámite correspondiente.

Ahora bien, de la revisión realizada a la demanda y sus anexos, se desprende que:

1. No se allego con el escrito de demanda el certificado de tradición especial, indispensable para estos procesos (artículo 375 numeral 5 del Código General del Proceso).
2. No contiene la dirección electrónica que tengan o estén obligados a llevar donde la parte demandante en este caso en concreto recibirán notificaciones personales, de no poseer dirección electrónica se deberá expresarse específicamente en el apartado de notificaciones que no se cuenta con tal dirección electrónica para efectos de notificación personal (artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso).
3. El decreto 806 del cuatro (4) de junio de 2020, citado en los anexos de demanda se encuentra derogado por la ley 2213 de 2022.
4. No existe claridad entre los hechos y las pretensiones, pues no se desprende de la narración de los hechos cual es el vínculo que tiene el señor José Alexander López en el presente proceso y en su caso como demandado, a razón de que no existe prueba como lo es el certificado de tradición especial done se pueda evidenciar que se

hayan citado en debida forma dichos titulares (artículo 82 numerales 4 y 5 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 numeral 5 ibidem).

No obstante la falta de requisitos antes mencionados, encuentra este despacho que el bien inmueble objeto de la pretensión de declaración de pertenencia carece de antecedente registral, lo que nos lleva a inferir que el mismo es propiedad del estado, consecuente a esto y al tratarse el presente bien como un bien baldío el cual es imprescriptible, pero adjudicable por el ente territorial, **se procederá a rechazar la presente demanda** de acuerdo con lo consagrado en el artículo 375 numeral 4 del Código General del Proceso que dice: **"(...) El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público (...)"** (Negrilla y Subrayado fuera de texto).

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

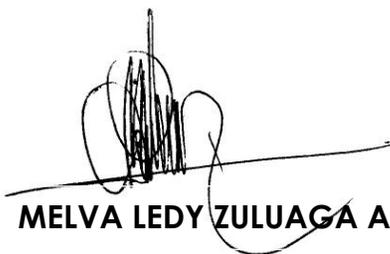
1°. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de Verbal de Declaración de Pertenencia instaurada por las Señoras Lina María López Jiménez, Andrea López Henao y Gustavo Adolfo López Jiménez en contra de José Alexander López y Personas Indeterminadas, por las razones expuestas.

2°. ARCHÍVESE esta actuación y cancélese su radicación.

3°. RECONOCER personería para que actúe en este asunto en representación del demandante, a la Dra. Rubiela Patiño Bustamante, abogada portadora de la T. P. No. 240517 del Consejo Superior de la Judicatura y C.C. No. 31.952.559.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 162 de hoy treinta (30) de noviembre del año 2022, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **539d7e42c48cd62f6f5620e64d58490a520cda18a85f0a029836433477847a46**

Documento generado en 29/11/2022 10:39:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez, demanda ejecutiva a fin de resolver sobre su admisión. Sírvase proveer. Veintitrés (23) noviembre de 2022.



Angela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 956
Proceso: Ejecutivo
Rad: 76 126 40 89 001 2022 00311 00
Demandante: Parcelación El Dorado
Demandada: Diana María Moreno Valencia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante apoderado judicial, la Parcelación El Dorado, solicita se libre mandamiento de pago contra la señora Diana María Moreno Valencia, mayor de edad, por las sumas referidas en el escrito de demanda.

Siendo revisada la demanda encuentra el despacho que fue elaborada conforme a las normas legales, esto es el artículo 82 y S.S. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 422 a 468 ibídem y estando respaldada para la ejecución el título ejecutivo de que trata el artículo 48 de la ley 675 de 2001, a favor de Parcelación El Dorado, el que presta mérito ejecutivo por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, por lo que se procederá a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 431 Ibídem, dejándose precisado que los intereses se liquidarán de manera fluctuante teniendo en cuenta la certificación que al efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia en torno al interés corriente Bancario, sin que exceda el convenido por las partes.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago dentro del presente proceso Ejecutivo, a favor de Parcelación El Dorado identificada con Nit. No. 800207530-4, contra la señora Diana María Moreno Valencia identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.166.461, por las cuotas de administración del predio 45 por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 252.000. 00)** por concepto de cuota de administración correspondiente a enero del 2020.

1.1. Por los intereses moratorios sobre la cuota ordinaria de Administración de enero del 2020 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia

Bancaria a partir del **11** de enero de 2020, día en que se inició la mora y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación.

2. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 252.000. 00)** por concepto de cuota de administración correspondiente a febrero del 2020.

2.1. Por los intereses moratorios sobre la cuota ordinaria de Administración de febrero del 2020 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria a partir del **11** de febrero de 2020, día en que se inició la mora y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación.

3. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 252.000. 00)** por concepto de cuota de administración correspondiente a marzo del 2020.

3.1. Por los intereses moratorios sobre la cuota ordinaria de Administración de marzo del 2020 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria a partir del **11** de marzo de 2020, día en que se inició la mora y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación.

4. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 252.000. 00)** por concepto de cuota de administración correspondiente a abril del 2020.

4.1. Por los intereses moratorios sobre la cuota ordinaria de Administración de abril del 2020 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria a partir del **11** de abril de 2020, día en que se inició la mora y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación.

5. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 252.000. 00)** por concepto de cuota de administración correspondiente a mayo del 2020.

5.1. Por los intereses moratorios sobre la cuota ordinaria de Administración de mayo del 2020 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria a partir del **11** de mayo de 2020, día en que se inició la mora y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación.

6. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 252.000. 00)** por concepto de cuota de administración correspondiente a junio del 2020.

6.1. Por los intereses moratorios sobre la cuota ordinaria de Administración de junio del 2020 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria a partir del **11** de junio de 2020, día en que se inició la mora y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación.

7. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 252.000. 00)** por concepto de cuota de administración correspondiente a julio del 2020.

7.1. Por los intereses moratorios sobre la cuota ordinaria de Administración de julio del 2020 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria a partir del **11** de julio de 2020, día en que se inició la mora y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación.

8. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 252.000. 00)** por concepto de cuota de administración correspondiente a agosto del 2020.

8.1. Por los intereses moratorios sobre la cuota ordinaria de Administración de agosto del 2020 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria a partir del **11** de agosto de 2020, día en que se inició la mora y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación.

9. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 252.000. 00)** por concepto de cuota de administración correspondiente a septiembre del 2020.

9.1. Por los intereses moratorios sobre la cuota ordinaria de Administración de Septiembre del 2020 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria a partir del **11** de septiembre de 2020, día en que se inició la mora y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación.

10. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 252.000. 00)** por concepto de cuota de administración correspondiente a octubre del 2020.

10.1. Por los intereses moratorios sobre la cuota ordinaria de Administración de Octubre del 2020 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria a partir del **11** de octubre de 2020, día en que se inició la mora y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación.

11. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 252.000. 00)** por concepto de cuota de administración correspondiente a Noviembre del 2020.

11.1. Por los intereses moratorios sobre la cuota ordinaria de Administración de Noviembre del 2020 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria a partir del **11** de noviembre de 2020, día en que se inició la mora y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación.

12. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 252.000. 00)** por concepto de cuota de administración correspondiente a diciembre del 2020.

12.1. Por los intereses moratorios sobre la cuota ordinaria de Administración de diciembre del 2020 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria a partir del **11** de diciembre de 2020, día en que se inició la mora y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación.

13. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 256.000. 00)** por concepto de cuota de administración correspondiente a enero del 2021.

13.1. Por los intereses moratorios sobre la cuota ordinaria de Administración de enero del 2021 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria a partir del **11** de enero de 2021, día en que se inició la mora y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación.

14. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 256.000. 00)** por concepto de cuota de administración correspondiente a Febrero del 2021.

14.1. Por los intereses moratorios sobre la cuota ordinaria de Administración de febrero del 2021 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria a partir del **11** de febrero de 2021, día en que se inició la mora y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación.

15. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 256.000. 00)** por concepto de cuota de administración correspondiente a marzo del 2021.

15.1. Por los intereses moratorios sobre la cuota ordinaria de Administración de marzo del 2021 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria a partir del **11** de marzo de 2021, día en que se inició la mora y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación.

16. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 256.000. 00)** por concepto de cuota de administración correspondiente a abril del 2021.

16.1. Por los intereses moratorios sobre la cuota ordinaria de Administración de abril del 2021 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria a partir del **11** de abril de 2021, día en que se inició la mora y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación.

17. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 256.000. 00)** por concepto de cuota de administración correspondiente a mayo del 2021.

17.1. Por los intereses moratorios sobre la cuota ordinaria de Administración de mayo del 2021 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria a partir del **11** de mayo de 2021, día en que se inició la mora y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación.

18. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$256.000. 00)** por concepto de cuota de administración correspondiente a junio del 2021.

18.1. Por los intereses moratorios sobre la cuota ordinaria de Administración de Junio del 2021 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria a partir del **11** de junio de 2021, día en que se inició la mora y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación.

19. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 256.000. 00)** por concepto de cuota de administración correspondiente a julio del 2021.

19.1. Por los intereses moratorios sobre la cuota ordinaria de Administración de julio del 2021 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria a partir del **11** de julio de 2021, día en que se inició la mora y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación.

20. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 256.000. 00)** por concepto de cuota de administración correspondiente a agosto del 2021.

20.1. Por los intereses moratorios sobre la cuota ordinaria de Administración de agosto del 2021 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria a partir del **11** de agosto de 2021, día en que se inició la mora y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación.

21. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 256.000. 00)** por concepto de cuota de administración correspondiente a septiembre del 2021.

21.1. Por los intereses moratorios sobre la cuota ordinaria de Administración de septiembre del 2021 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria a partir del **11** de septiembre de 2021, día en que se inició la mora y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación.

22. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 256.000. 00)** por concepto de cuota de administración correspondiente a octubre del 2021.

22.1. Por los intereses moratorios sobre la cuota ordinaria de Administración de octubre del 2021 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria a partir del **11** de octubre de 2021, día en que se inició la mora y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación.

23. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 256.000. 00)** por concepto de cuota de administración correspondiente a noviembre del 2021.

23.1. Por los intereses moratorios sobre la cuota ordinaria de Administración de noviembre del 2021 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria a partir del **11** de noviembre de 2021, día en que se inició la mora y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación.

24. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 256.000. 00)** por concepto de cuota de administración correspondiente a diciembre del 2021.

24.1. Por los intereses moratorios sobre la cuota ordinaria de Administración de diciembre del 2021 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria a partir del **11** de diciembre de 2021, día en que se inició la mora y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación.

25. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$270.000. 00)** por concepto de cuota de administración correspondiente a enero del 2022.

25.1. Por los intereses moratorios sobre la cuota ordinaria de Administración de enero del 2022 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria a partir del **11** de enero de 2022, día en que se inició la mora y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación.

26. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$270.000. 00)** por concepto de cuota de administración correspondiente a febrero del 2022.

26.1. Por los intereses moratorios sobre la cuota ordinaria de Administración de febrero del 2022 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria a partir del **11** de febrero de 2022, día en que se inició la mora y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación.

27. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$270.000. 00)** por concepto de cuota de administración correspondiente a marzo del 2022.

27.1. Por los intereses moratorios sobre la cuota ordinaria de Administración de marzo del 2022 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria a partir del **11** de marzo de 2022, día en que se inició la mora y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación.

28. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$270.000. 00)** correspondiente a la cuota de administración correspondiente a abril del 2022.

28.1. Por los intereses moratorios sobre la cuota ordinaria de Administración de abril del 2022 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria a partir del **11** de abril de 2022, día en que se inició la mora y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación.

29. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$270.000. 00)** correspondiente a la cuota de administración correspondiente a mayo del 2022.

29.1. Por los intereses moratorios sobre la cuota ordinaria de Administración de mayo del 2022 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria a partir del **11** de mayo de 2022, día en que se inició la mora y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación.

30. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$270.000. 00)** por concepto de cuota de administración correspondiente a junio del 2022.

30.1. Por los intereses moratorios sobre la cuota ordinaria de Administración de junio del 2022 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria a partir del **11** de junio de 2022, día en que se inició la mora y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación.

31. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$270.000. 00)** correspondiente a la cuota de administración correspondiente a julio del 2022.

31.1. Por los intereses moratorios sobre la cuota ordinaria de Administración de julio del 2022 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria a partir del **11** de julio de 2022, día en que se inició la mora y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación.

32. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$270.000. 00)** por concepto de cuota de administración correspondiente a agosto del 2022.

32.1. Por los intereses moratorios sobre la cuota ordinaria de Administración de agosto del 2022 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria a partir del **11** de agosto de 2022, día en que se inició la mora y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación.

33. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$270.000. 00)** por concepto de cuota de administración correspondiente a septiembre del 2022.

33.1. Por los intereses moratorios sobre la cuota ordinaria de Administración de septiembre del 2022 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria a partir del **11** de septiembre de 2022, día en que se inició la mora y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación.

34. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$270.000. 00)** por concepto de cuota de administración correspondiente a octubre del 2022.

34.1. Por los intereses moratorios sobre la cuota ordinaria de Administración de octubre del 2022 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria a partir del **11** de octubre de 2022, día en que se inició la mora y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación.

35. por las cuotas que en lo sucesivo se causen, junto con los intereses legales por tratarse de una obligación de trato sucesivo.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago dentro del presente proceso Ejecutivo, a favor de PARCELACIÓN EL DORADO identificada con Nit: 800207530-4 contra la señora Diana María Moreno Valencia identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.166.461, por las cuotas de administración del predio 51 por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 252.000. 00)** por concepto de cuota de administración correspondiente a enero del 2020.

1.1. Por los intereses moratorios sobre la cuota ordinaria de Administración de enero del 2020 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria a partir del **11** de enero de 2020, día en que se inició la mora y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación.

2. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 252.000. 00)** por concepto de cuota de administración correspondiente a febrero del 2020.

2.1. Por los intereses moratorios sobre la cuota ordinaria de Administración de febrero del 2020 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria a partir del **11** de febrero de 2020, día en que se inició la mora y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación.

3. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 252.000. 00)** por concepto de cuota de administración correspondiente a marzo del 2020.

3.1. Por los intereses moratorios sobre la cuota ordinaria de Administración de marzo del 2020 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria a partir del **11** de marzo de 2020, día en que se inició la mora y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación.

4. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 252.000. 00)** por concepto de cuota de administración correspondiente a abril del 2020.

4.1. Por los intereses moratorios sobre la cuota ordinaria de Administración de abril del 2020 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria a partir del **11** de abril de 2020, día en que se inició la mora y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación.

5. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 252.000. 00)** por concepto de cuota de administración correspondiente a mayo del 2020.

5.1. Por los intereses moratorios sobre la cuota ordinaria de Administración de mayo del 2020 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria a partir del **11** de mayo de 2020, día en que se inició la mora y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación.

6. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 252.000. 00)** correspondiente a la cuota de administración correspondiente a junio del 2020.

6.1. Por los intereses moratorios sobre la cuota ordinaria de Administración de junio del 2020 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria a partir del **11** de junio de 2020, día en que se inició la mora y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación.

7. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 252.000. 00)** por concepto de cuota de administración correspondiente a julio del 2020.

7.1. Por los intereses moratorios sobre la cuota ordinaria de Administración de julio del 2020 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria a partir del **11** de julio de 2020, día en que se inició la mora y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación.

8. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 252.000. 00)** por concepto de cuota de administración correspondiente a agosto del 2020.

8.1. Por los intereses moratorios sobre la cuota ordinaria de Administración de agosto del 2020 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria a partir del **11** de agosto de 2020, día en que se inició la mora y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación.

9. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 252.000. 00)** por concepto de cuota de administración correspondiente a septiembre del 2020.

9.1. Por los intereses moratorios sobre la cuota ordinaria de Administración de Septiembre del 2020 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria a partir del **11** de septiembre de 2020, día en que se inició la mora y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación.

10. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 252.000. 00)** por concepto de cuota de administración correspondiente a octubre del 2020.

10.1. Por los intereses moratorios sobre la cuota ordinaria de Administración de Octubre del 2020 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria a partir del **11** de octubre de 2020, día en que se inició la mora y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación.

11. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 252.000. 00)** por concepto de cuota de administración correspondiente a Noviembre del 2020.

11.1. Por los intereses moratorios sobre la cuota ordinaria de Administración de Noviembre del 2020 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria a partir del **11** de noviembre de 2020, día en que se inició la mora y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación.

12. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 252.000. 00)** por concepto de cuota de administración correspondiente a diciembre del 2020.

12.1. Por los intereses moratorios sobre la cuota ordinaria de Administración de diciembre del 2020 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria a partir del **11** de diciembre de 2020, día en

que se inició la mora y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación.

13. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 256.000. 00)** por concepto de cuota de administración correspondiente a enero del 2021.

13.1. Por los intereses moratorios sobre la cuota ordinaria de Administración de enero del 2021 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria a partir del **11** de enero de 2021, día en que se inició la mora y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación.

14.- Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 256.000. 00)** por concepto de cuota de administración correspondiente a Febrero del 2021.

14.1. Por los intereses moratorios sobre la cuota ordinaria de Administración de febrero del 2021 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria a partir del **11** de febrero de 2021, día en que se inició la mora y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación.

15. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 256.000. 00)** por concepto de cuota de administración correspondiente a marzo del 2021.

15.1. Por los intereses moratorios sobre la cuota ordinaria de Administración de marzo del 2021 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria a partir del **11** de marzo de 2021, día en que se inició la mora y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación.

16. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 256.000. 00)** por concepto de cuota de administración correspondiente a abril del 2021.

16.1. Por los intereses moratorios sobre la cuota ordinaria de Administración de abril del 2021 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria a partir del **11** de abril de 2021, día en que se inició la mora y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación.

17. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 256.000. 00)** por concepto de cuota de administración correspondiente a mayo del 2021.

17.1. Por los intereses moratorios sobre la cuota ordinaria de Administración de mayo del 2021 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria a partir del **11** de mayo de 2021, día en que se inició la mora y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación.

18. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$256.000. 00)** por concepto de cuota de administración correspondiente a junio del 2021.

18.1. Por los intereses moratorios sobre la cuota ordinaria de Administración de Junio del 2021 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia

Bancaria a partir del **11** de junio de 2021, día en que se inició la mora y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación.

19. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 256.000. 00)** por concepto de cuota de administración correspondiente a julio del 2021.

19.1. Por los intereses moratorios sobre la cuota ordinaria de Administración de julio del 2021 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria a partir del **11** de julio de 2021, día en que se inició la mora y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación.

20. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 256.000. 00)** por concepto de cuota de administración correspondiente a agosto del 2021.

20.1. Por los intereses moratorios sobre la cuota ordinaria de Administración de agosto del 2021 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria a partir del **11** de agosto de 2021, día en que se inició la mora y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación.

21. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 256.000. 00)** por concepto de cuota de administración correspondiente a septiembre del 2021.

21.1. Por los intereses moratorios sobre la cuota ordinaria de Administración de septiembre del 2021 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria a partir del **11** de septiembre de 2021, día en que se inició la mora y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación.

22. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 256.000. 00)** correspondiente a la cuota de administración correspondiente a octubre del 2021.

22.1. Por los intereses moratorios sobre la cuota ordinaria de Administración de octubre del 2021 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria a partir del **11** de octubre de 2021, día en que se inició la mora y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación.

23. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 256.000. 00)** por concepto de cuota de administración correspondiente a noviembre del 2021.

23.1. Por los intereses moratorios sobre la cuota ordinaria de Administración de noviembre del 2021 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria a partir del **11** de noviembre de 2021, día en que se inició la mora y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación.

24. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 256.000. 00)** por concepto de cuota de administración correspondiente a diciembre del 2021.

24.1. Por los intereses moratorios sobre la cuota ordinaria de Administración de diciembre del 2021 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria a partir del **11** de diciembre de 2021, día en que se inició la mora y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación.

25. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$270.000. 00)** por concepto de cuota de administración correspondiente a enero del 2022.

25.1. Por los intereses moratorios sobre la cuota ordinaria de Administración de enero del 2022 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria a partir del **11** de enero de 2022, día en que se inició la mora y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación.

26. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$270.000. 00)** por concepto de cuota de administración correspondiente a febrero del 2022.

26.1. Por los intereses moratorios sobre la cuota ordinaria de Administración de febrero del 2022 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria a partir del **11** de febrero de 2022, día en que se inició la mora y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación.

27. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$270.000. 00)** por concepto de cuota de administración correspondiente a marzo del 2022.

27.1. Por los intereses moratorios sobre la cuota ordinaria de Administración de marzo del 2022 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria a partir del **11** de marzo de 2022, día en que se inició la mora y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación.

28. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$270.000. 00)** por concepto de cuota de administración correspondiente a abril del 2022.

28.1. Por los intereses moratorios sobre la cuota ordinaria de Administración de abril del 2022 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria a partir del **11** de abril de 2022, día en que se inició la mora y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación.

29. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$270.000. 00)** por concepto de cuota de administración correspondiente a mayo del 2022.

29.1. Por los intereses moratorios sobre la cuota ordinaria de Administración de mayo del 2022 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria a partir del **11** de mayo de 2022, día en que se inició la mora y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación.

30. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$270.000. 00)** por concepto de cuota de administración correspondiente a junio del 2022.

30.1. Por los intereses moratorios sobre la cuota ordinaria de Administración de junio del 2022 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria a partir del **11** de junio de 2022, día en que se inició la mora y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación.

31. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$270.000. 00)** por concepto de cuota de administración correspondiente a julio del 2022.

31.1. Por los intereses moratorios sobre la cuota ordinaria de Administración de julio del 2022 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria a partir del **11** de julio de 2022, día en que se inició la mora y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación.

32. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$270.000. 00)** por concepto de cuota de administración correspondiente a agosto del 2022.

32.1. Por los intereses moratorios sobre la cuota ordinaria de Administración de agosto del 2022 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria a partir del **11** de agosto de 2022, día en que se inició la mora y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación.

33. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$270.000. 00)** por concepto de cuota de administración correspondiente a septiembre del 2022.

33.1. Por los intereses moratorios sobre la cuota ordinaria de Administración de septiembre del 2022 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria a partir del **11** de septiembre de 2022, día en que se inició la mora y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación.

34. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$270.000. 00)** por concepto de cuota de administración correspondiente a octubre del 2022.

34.1. Por los intereses moratorios sobre la cuota ordinaria de Administración de octubre del 2022 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria a partir del **11** de octubre de 2022, día en que se inició la mora y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación.

35. por las cuotas que en lo sucesivo se causen, junto con los intereses legales por tratarse de una obligación de trato sucesivo.

TERCERO: Oportunamente se resolverá acerca de las costas procesales y las agencias de derecho solicitadas.

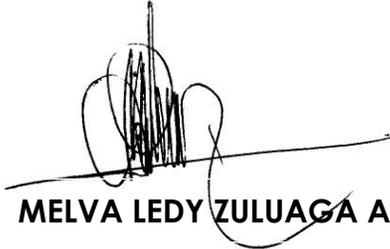
CUARTO: Désele a esta demanda el trámite señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

QUINTO: Notifíquese este auto a la demandada en los términos indicados en el artículo 291 del C. G. del P. y/o 8 de la Ley 2213 de 2022, enterándola además que se le concede un término de cinco (5) días para cancelar y cinco (5) días más para proponer excepciones si a bien lo tiene.

SEXTO: RECONOCER personería para que actúe en este asunto conforme a las facultades que fueron otorgadas en el memorial poder aportado, a la Doctora María Eugenia Mendoza Bustos, abogada portador de la cédula de ciudadanía No. 38.857.474 y tarjeta profesional No. 43.578 del C. S. de la Judicatura, en representación del Parcelación El Dorado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 162 de hoy treinta (30) de noviembre del año 2022, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec7c5afee58786b79f1ad543d1e0b26ee2744f3d7826dabbd590f805f4a53453**

Documento generado en 29/11/2022 10:59:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez, la presente demanda verbal de restitución de tenencia a fin de calificar la misma. Sírvase proveer. Noviembre 24 de 2022.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 958
Proceso: Verbal de Restitución de Tenencia
Rad. No. 76126408900120220031200
Dte: Unidad para la Atención y Reparación
Integral de las Víctimas – Fondo para la
Reparación Integral a Víctimas
Ddo: Raúl Escobar Pineda

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Calima El Darién (V), veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

La Jefe de Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas concede poder a profesional del derecho, para que inicie y lleve hasta su culminación proceso de restitución de tenencia de bien inmueble secuestrado, contra el señor Jhon Jaime Gaviria.

Para resolver se considera,

Señala el artículo 82 y S. S., del Código General del Proceso, al presentarse la demanda, que da inicio al proceso, ésta debe ajustarse a determinados requisitos legales generales y especiales para cada proceso, una vez cumplidos estos el Juez la admitirá y dará el trámite previsto para el caso, pero revisada la misma ha encontrado este Despacho que adolece de los siguientes requisitos:

1. Como ya se dijo el poder concedido es para dar inicio al proceso de restitución de tenencia de bien inmueble contra el señor Jhon Jaime Gaviria, pero al presentarse la demanda, en ejercicio del mandato concedido, la demanda se dirige, además que los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones recaen sobre el señor Raúl Escobar Pineda identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.112.880.767, razón por la cual no se reconocerá personería a la togada para actuar.

Consecuente con lo anterior procede el Despacho a inadmitir la demanda para que se subsane en debida forma, tal y como lo dispone el contenido del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

1º. INADMITIR la presente demanda verbal de restitución de tenencia de bien inmueble secuestrado, instaurado por el Unidad para la Atención y

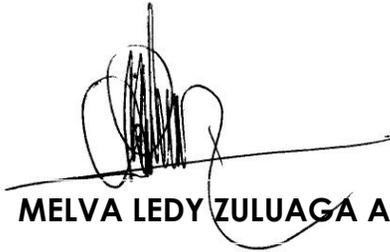
Reparación Integral de las Víctimas – Fondo para la Reparación Integral a Víctimas, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º. CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de proceder a su rechazo.

3º. NO RECONOCER personería a la Doctora Andrea Fernanda Celemín Ruiz, por lo expuesto en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 162 de hoy treinta (30) de octubre del año 2022, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fcbd973763b9fc3c76e09379dc47bcace723151519100505930ea940432ee66**

Documento generado en 29/11/2022 02:57:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>